



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

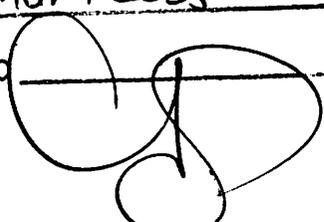
Auto de sust. 226 de 2023. Radicado 2016-00120-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en los escritos que anteceden; en consecuencia, se **acepta la renuncia** presentada por el abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en calidad de apoderado de la entidad demandante.

De otro lado, se le **reconoce personería** al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, con c.c. 1.017.158.875 y tarjeta profesional N° 275.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
En auto anterior se notificó por esta vía  
Nº 29  
del 10-MAR / 2023  
El secretario 



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 223 de 2023. Radicado 2018-00038-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en los escritos que anteceden; en consecuencia, se **acepta la renuncia** presentada por la abogada LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA, en calidad de apoderada de la entidad demandante.

De otro lado, se le **reconoce personería** al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, con c.c. 1.017.158.875 y tarjeta profesional N° 275.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

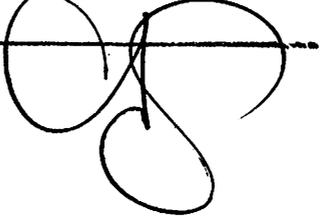
  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 29

del 10 - Mar / 2023

El secretario 



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

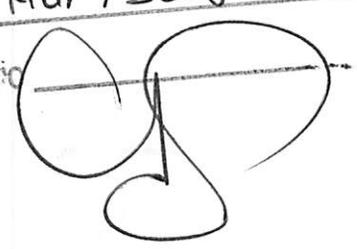
Auto de sust. 224 de 2023. Radicado 2019-00093-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en los escritos que anteceden; en consecuencia, se **acepta la renuncia** presentada por la abogada LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA, en calidad de apoderada de la entidad demandante.

De otro lado, se le **reconoce personería** al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, con c.c. 1.017.158.875 y tarjeta profesional N° 275.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ROQUE - ANTIOQUIA  
Frente anterior se notifica por esta vía  
Nº 29  
NOY 16 - Mar / 2023  
El secretario 



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 225 de 2023. Radicado 2020-00087-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en los escritos que anteceden; en consecuencia, se **acepta la renuncia** presentada por la abogada LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA, en calidad de apoderada de la entidad demandante.

De otro lado, se le **reconoce personería** al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, con c.c. 1.017.158.875 y tarjeta profesional N° 275.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

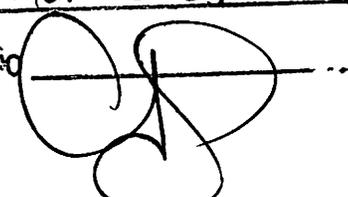
  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

En auto anterior, se notifica por escrito

Nº 29

del 10 - Mar / 2023

El secretario 



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Auto inter. 116 de 2023. Radicado 2021-00146-00

De acuerdo con lo constancia de notificación aportada por el demandante y considerando lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la notificación, se entiende notificada la aquí demandada CINDY YULIANA GARCIA PINEDA, el 5 de noviembre de 2021 del mandamiento de pago librado el 2 de noviembre de ese mismo año, de acuerdo con el correo electrónico enviado por el demandante, el 3 de noviembre de 2021.

Ahora teniendo en cuenta lo anterior, se deja sin efectos la notificación realizada a la demandada por parte del Despacho mediante correo electrónico el 9 de agosto de 2022 y el auto proferido el 26 de septiembre del año 2022, por medio del cual se dio traslado de las excepciones de mérito, quedando vigente solo lo concerniente al reconocimiento de personería al apoderado de la parte accionada, toda vez que la contestación de la demanda fue presentada de forma extemporánea, pues el término del traslado de la misma era hasta el 22 de noviembre de 2021, a las cinco de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE - ANTIOQUIA  
En anterior se notificó por correo  
11-29  
10-10-Mar-2023  
El secretario 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO VALLEJO GOMEZ
<b>Demandado</b>	MARIELA DE JESUS AMARILES ZAPATA y otros
<b>Radicado</b>	05 670 40 89 001 2022 00177 00
<b>Decisión</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>Auto Inter.</b>	108 de 2023

Revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, observa el Despacho que le asiste razón parcialmente al mandatario judicial, en lo que respecta a lo solicitado por este Juzgado en el numeral 2 del auto proferido el 30 de enero del corriente año, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Así mismo, también se observa que el mandatario judicial no cumplió en su totalidad con los demás requisitos exigidos en la providencia ya citada, como son los indicados en el numeral 1, 3, 4 y 5.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que no se cumplió con el lleno de tales requisitos exigidos, el Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por el señor LUIS EDUARDO VALLEJO GOMEZ, mediante apoderado judicial, en contra de las señoras MARIELA DE JESUS AMARILES ZAPATA, RUBIELA DE JESUS AMARILES ZAPATA, BERTHA EUFEMIA AMARILES ZAPATA,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
A las 29  
del 10 - Mes de / 2023  
El secretario

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA  
Jueza

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**RESUELVE:**  
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.  
**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

ALEJANDRA MILENA AMARILES Y JOHNATAN ARLEY LOPEZ AMARILES, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.  
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,



**JUZGADO PROMISCO MU NICPAL**

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

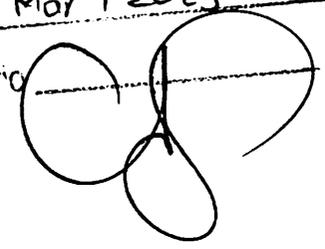
Auto de sust. 221 de 2023. Radicado 2022-00202-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en los escritos que anteceden; en consecuencia, se **acepta la renuncia** presentada por el abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en calidad de apoderado de la entidad demandante.

De otro lado, se le **reconoce personería** al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, con c.c. 1.017.158.875 y tarjeta profesional N° 275.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
En fe de anterior se notifica por esta forma:  
N.º 29  
Fecha 10 - Mar / 2023  
El secretario 



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 222 de 2023. Radicado 2022-00210-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en los escritos que anteceden; en consecuencia, se **acepta la renuncia** presentada por el abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en calidad de apoderado de la entidad demandante.

De otro lado, se le **reconoce personería** al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, con c.c. 1.017.158.875 y tarjeta profesional N° 275.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
El auto anterior se notifica por esta  
Nº 29  
10º 10-Mar/2023  
El secretario 



### JUZGADO PROMISCO MU NICPAL

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 220 de 2023. Radicado 2022-00213-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en los escritos que anteceden; en consecuencia, se **acepta la renuncia** presentada por el abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en calidad de apoderado de la entidad demandante.

De otro lado, se le **reconoce personería** al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, con c.c. 1.017.158.875 y tarjeta profesional N° 275.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
En este anterior se nulifica por esta  
N: 29  
10 - Mar / 2023  
El secretario 



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Auto de sust.203 de 2023. RADICADO 483-PRUEBA EXTRAPROCESAL  
ANTICIPADA.

Estudiada la solicitud de Inspección Judicial solicitada por el señor CARLOS EUGENIO ZAPATA LOPEZ, en los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria N° 026-1828 y 026-1829 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo – Domingo, Antioquia, quien actúa a través de apoderado judicial, observa este Despacho que no cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 236 del CGP, toda vez que no hay constancia de que el solicitante se haya desplazado a los inmuebles objeto de prueba en compañía de los expertos requeridos y que no se les haya permitido el ingreso a los mismos, razón por la cual el Despacho no accede a la misma, sin perjuicio de que una vez agotados los requisitos exigidos por ley, se presente nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía,

Nº 29

del 10 - Mar / 2023

El secretario

